



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 135-2023- UNIFSLB/P

Bagua, 24 de mayo de 2023.

VISTO:

El Informe N°133-2023-UNIFSLB/PCO-DGA de fecha 18 de mayo de 2023, Resolución Presidencial N°013-2023-UNIFSLB/P de fecha 13 de enero de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que: *"la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;

Que, el artículo 8° de la Ley N°. 30220, Ley Universitaria; establece que: *"el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo, y económico"*;

Que, todas las Entidades Públicas, están sometidas al orden e imperio de la Ley, en este entender, el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°. 27444, referido al Principio de Legal, señala: *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, la Ley N° 30220, precisa en su Artículo 29° que: *la Comisión Organizadora es responsable de la conducción y dirección de la Universidad hasta que se constituyan los órganos de gobierno*;

Que, el literal d) del acápite 6.1.5 del inciso 6.1 de las Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, establece que una de las funciones del Presidente es: *"emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia"*;

Sin embargo, para conlleva a manifestar que de acuerdo al artículo 9 de la Ley N° 28693 Ley General del sistema Nacional de Tesorería describe que *"Son responsables de la administración de los fondos Públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director General de Administración o quien haga sus veces y el tesorero, cuya designación debe ser acreditada ante la Dirección Nacional del Tesoro Público"*;

Mediante Resolución Directoral N° 026-80-EF/77.15.01 se aprueban las Normas Generales de Tesorería N° 06 referente al uso de Fondo para Caja Chica para atender el pago de gastos menudos y urgentes y excepcionalmente Viáticos no programables y jornales, asimismo se repondrá oportunamente el Fondo de Caja Chica previa documentación sustentada debidamente autorizada;

Que, mediante Informe N°133-2023-UNIFSLB/PCO-DGA de fecha 18 de mayo de 2023 el Director General de Administración solicita al Presidente de la Comisión Organizadora la designación del responsable del manejo del fondo de caja chica



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 135-2023- UNIFSLB/P

Bagua, 24 de mayo de 2023.

Que, a través de la Resolución Directoral N° 002-2007-EF.77.15 y sus modificatorias, se aprueba la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 y establece en su artículo 37° que: El Fondo para Caja Chica puede utilizarse para gastos con cargo a fuentes de financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios. Su administración se sujeta a las Normas Generales de Tesorería N° 06 y N° 07, aprobadas por la Resolución Directoral N° 026-80-EF/77.15.01";

Asimismo, con Resolución Directoral N° 001-2011-EF-77.15 y su modificatoria la Resolución Directoral N° 004-2011-EF/77.15 y su modificatoria, respecto del cierre de operaciones del año fiscal anterior, del gasto devengados y girado y del uso de la Caja Chica, entre otras;

Aunado a ello en su artículo 10 del marco legal ante descrito describe:

1. "La Caja es un fondo en efectivo que puede ser constituido con Recursos Públicos de cualquier fuente de financiamiento el presupuesto institucional para ser atendido únicamente a gastos menores que demanden su cancelación inmediata o que por su finalidad y características, no pueden ser debidamente programados. Excepcionalmente, puede destinarse al pago de viáticos por comisiones de servicio no programados y de los servicios básicos de las dependencias desconcentradas ubicadas en zonas distintas de la sede de la unidad ejecutora, en este último caso, cuando se determine no utilizar la modalidad del encargo a personal de la institución a que se contrae al artículo 40 de la directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 y modificatorias;
2. Las Unidades Ejecutoras y Municipales pueden constituir solo una Caja Chica por puente de financiamiento.
3. Debe estar rodeado de condiciones que impidan la sustracción o deterioro del dinero en efectivo y se mantienen, preferentemente, en caja de seguridad o en otro medio similar;
4. Se sujeta a las Normas Generales de Tesorería N° 06 y N° 07, aprobadas por la Resolución Directoral N° 026-80-EF/77.15.01" y adicionalmente, a los dispuesto en el presente artículo:
 - a) El Documento sustentatorio para Apertura de la Caja Chica es la Resolución del Director General de Administración, o de quien haga sus veces, en la que se señale la dependencia a la que se asigna la Caja Chica, el responsable único de su administración, los responsables a quienes se encomienda el manejo de parte de dicha caja, el monto total de la Caja Chica, el monto máximo para cada adquisición y los procedimientos y plazos para la rendición de cuentas debidamente documentada, entre otros aspectos.
 - b) El monto máximo para cada adquisición con cargo a la Caja Chica no debe exceder del veinte por ciento (20%) de una UIT, salvo los destinatorios de manera excepcional al pago de los conceptos señalados en el segundo párrafo del numeral 10.1, precedente.

Los casos que, por razones justificadas requieran ser atendidos con montos mayores a lo señalado en el párrafo precedente, hasta un máximo de 90% de



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 135-2023- **UNIFSLB/P**

Bagua, 24 de mayo de 2023.

una UIT, deben ser contemplados en la Directiva a que se contrae el literal f) del presente artículo.

- c) El gasto en el mes con cargo a dicha Caja no debe exceder de tres veces el monto constituido indistintamente del numeral de rendiciones documentadas que pudieran efectuarse en el mismo periodo.
- d) Los Cheques o giros bancarios se emiten a nombre del responsable de la administración de la Caja Chica o de los responsables en las dependencias a favor de las cuales se asigne dicho fondo.
- e) No esta permitida la entrega provisional de recursos con cargo a la citada Caja, excepto cuando se autorice en forma expresa e individualizada por el Director General de Administración, o quien haga sus veces, en cuyo caso los gastos efectuados deben justificarse documentalmente dentro de las 48 horas de la entrega correspondiente.
- f) El Director General de Administración o quien haga sus veces, debe aprobar una Directiva para la administración de la Caja Chica, en la misma oportunidad de su constitución, y deponer la realización de arquezos inopinados sin perjuicio de las acciones de fiscalización y control a cargo del Órgano de Control Institucional.
- g) Pare de las acciones a ser desarrolladas en los arquezos debe reflejarse en un estado mensual de entregas, que se refiere el inciso precedente, con indicaciones de la persona receptora, montos, finalidad, periodo transcurrido entre su entrega y rendición o devolución y nombre del funcionario que lo autorizó, estableciéndose las medidas correctivas pertinente.

5. Precisar que la denominación "Caja Chica" es aplicables indistintamente para el "Fondo para pagos en efectivo" o al "Fondo Fijo para Caja Chica";

En atención al inciso f) del numeral 10.4 del artículo 10 de la Resolución Directoral 001-2011-EF-77.15 y su modificación de la Resolución Directoral N° 004-2011-EF/77.15, la UNIFSLB mediante Resolución Presidencial N°012-2023-UNIFSLB/P de fecha 13 de enero de 2023, aprueba la "Directiva para la Administración del Fondo de Caja Chica de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua";

Además, en las disposiciones específicas en el punto 9.2 precisa: "El monto máximo para cada pago con cargo no deberá de exceder de S/.0200.00 (Doscientos y 00/100 sole)";

Que, mediante Resolución Presidencial N°013-2023-UNIFSLB/P de fecha 13 de enero de 2023 se aprobó en su segundo artículo a los responsables únicos del manejo del fondo de caja Chica de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, para el presente Ejercicio Fiscal 2023. Conformado de la siguiente manera: Tec. Jhanet Vasquez Alarcon como (titular) y Tec. Cintia Lizeth Bermejo Nuntón como (Suplente);

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la Ley N° 29164, Ley que crea a la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Resolución Viceministerial N° 088-2017 MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 075-2019-MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua;



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 135-2023- **UNIFSLB/P**

Bagua, 24 de mayo de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR CONCLUIDO la designación a la Tec. Adm. Jhanet Vásquez Alarcón como titular del manejo del fondo de caja Chica de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR a los responsables únicos del manejo del fondo de caja Chica de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, para el presente Ejercicio Fiscal 2023. Conformada por los siguientes servidores:

TITULAR

- CPC.JOEL ALDAYR TELLO VITON

SUPLENTE

- TEC.CINTIA LIZETH BERMEJO NUNTON

ARTÍCULO TERCERO. – ESTABLECER la obligatoriedad de los servidores designados, de velar adecuado uso de los recursos públicos para los fines establecidos en el artículo primero de la presente resolución, bajo responsabilidad administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que el monto para cada pago al Fondo Fijo de Caja Chica no debe exceder a S/. 200.00 (Doscientos con 00/100 solos) de conformidad a la "Directiva para la Administración del Fondo de Caja Chica de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua".

ARTÍCULO QUINTO. - La utilización del Fondo Fijo para Caja Chica deberá ser orientada única y exclusivamente a gastos menores que demanden su cancelación inmediata o que, por su finalidad y característica, no puedan ser debidamente programados, comprendido dentro de la específica de gasto citado en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO. - ESTABLECER que el gasto en el mes con cargo a Caja Chica no debe exceder de tres veces el monto constituido, indistintamente del número de rendiciones documentadas que pudieran efectuarse en el mismo periodo.

ARTÍCULO SÉTIMO. - NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad e interesados, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

ARTÍCULO OCTAVO. - DISPONER a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, realice la publicación de la presente resolución en el portal web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE;

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Dr. GUILLERMO VARGAS QUISPE
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Abog. Coronel Ugaz Erwin Rommel
SECRETARIO GENERAL (E)
CAL. N° 5777